Año de 1906 Viernes 23 de Noviembre Número 262

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id..	6 »
	Números sueltos..........	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 12.**

Condición 22 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Rufino Beltrán, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. José R Barrio, vecino de San Clodio (Lugo), se presentó instancia en este Gobierno solicitando un aprovechamiento de aguas del rio Sil con destino á fuerza motriz para un molino harinero, según se detalla en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y de conformidad con el artículo 15 se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Luis Espada, número 6

Orense 23 Noviembre 1906

El Gobernador,
Rufino Beltrán

NOTA.—Don José R. Barrio, vecino de San Clodio (Lugo), solicita aprovechar aguas del rio Sil, en cantidad de novecientos quince litros por segundo con destino á fuerza motriz de un molino harinero en el sitio llamado «O Retorno» en el Barco de Valdeorras.

Las obras constan de una presa, dos canales, entrada y salida de aguas y el molino y se solicita la concesión del terreno de dominio público de la márgen derecha en que ha de establecerse esta última obra.

Orense 12 de Noviembre de 1906. —El Ingeniero, *Manuel D. Sanjurjo.* —V.º B.º: El Ingeniero Jefe, P. A., *M. Díez.*—Hay un sello de la dependencia.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

La escuela de asistencia mixta de Girazga, en el Ayuntamiento de Beariz, anunciada como vacante en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 217, debe provistarse en Maestro y no en Maestra, según acuerdo de aquella Corporación municipal, fecha 29 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes.

Orense 22 de Noviembre de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 20 del actual, participa haber sido nombrada Maestra interina de la escuela incompleta mixta de Bargeles, Ayuntamiento de Muiños, con el haber anual de 275 pesetas, D.ª Amparo Elola Diaz Varela.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, para que tan pronto se le presente dicha Maestra la ponga en posesión del cargo para que fué nombrada, remitiendo seguidamente las copias de los títulos profesional y administrativo con la posesión, en la forma que está prevenido

Orense 23 de Noviembre de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señor: La Real orden de 16 de Mayo último, inserta en el «Diario oficial del Ministerio de la Guerra» número 105, inspirada en el más puro patriotismo y en el ardiente deseo de que los predilectos servidores de la Patria que consagran su vida entera á la carrera de las armas tengan todas las aptitudes físicas que requieren tan penosa profesión, invitaba á que los Generales, Jefes y Oficiales, teniendo por única norma su propio espíritu y honor, hermoso precepto de nuestras Ordenanzas, reflexionasen sobre la perfecta armonía que debe existir en toda hora y lugar entre las aptitudes físicas y las grandes é imperiosas exigencias del servicio.

Iba transcurrido, Señor, el tiempo suficiente para poder apreciar si la madura reflexión á que invitaba aquella Real orden circular ha producido en las escalas del Ejército activo el fruto provechoso que exige el interés militar del país.

Fuerza es confesar que el resultado ha sido escaso, y precisa, por lo tanto, en defensa de los sagrados intereses de la Nación y del mejor servicio del Ejército, que se cumpla con rigor lo preceptuado en la ley Constitutiva del mismo en su art. 32, apartados 2.º y 5.º, esto es, que los Generales, Jefes y Oficiales sean todos, absolutamente todos, aptos para resistir en paz y en guerra las fatigas que les correspondan.

Y si las aptitudes físicas en el militar son fundamento primordial, primordial es también que los Generales, Jefes y Oficiales, y sobre todo los que desempeñan elevados cargos, estén rodeados de grandes prestigios, sin que la menor sombra en el orden de las aptitudes y capacidad militar oscurezcan el brillo de su reputación.

En suma, Señor, el Ministro que suscribe aspira, dedicando á ello todos sus esfuerzos, á que la Oficialidad del Ejército, desde todos los puntos de vista convenientes al mejor servicio de la Patria, sea la Oficialidad brillante de un Ejército que por sus virtudes ha conquistado envidiable lugar en la Historia. Por fortuna, poco habrá que hacer, pues son los menos los que se encuentran comprendidos en el espíritu de la referida Real orden de 16 de Mayo último; y para que el objetivo esencial de esta circular, para que su pensamiento quede desarrollado y cumplido, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1906. —Señor: A. L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de dar cumplimiento á la letra y al espíritu que informan el art. 32 de la ley Constitutiva del Ejército y la ley de 13 de Febrero de 1902, el Ministro de la Guerra dispondrá el pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General y á la situación de retirados, respectivamente, de los Generales, Jefes y Oficiales que, por carecer de aptitudes físicas y militares, no se hallen en disposición de prestar servicio en activo.

Art. 2.° Los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de las plazas de Africa, Directores generales y Jefes de dependencias, responsables de que todos sus subordinados reunan condiciones para desempeñar el servicio activo, después de minuciosos informes y, si es preciso, de revistas de inspección conducentes al caso, darán cuenta reservada al Ministro de la Guerra, por escrito precisamente del resultado de sus informaciones, y si, como consecuencia de ello, el Ministro lo considera oportuno y justo, ordenará la formación de un expediente, también reservado, que se tramitará en la región ó distrito á que pertenezca el General Jefe ú Oficial qué, según aquellos informes, no deba continuar sirviendo en activo.

Por lo que se refiere á los Generales, será instructor del expediente otro General, designado precisamente por el Ministro, quien podrá en este caso, sin necesidad de aquello previos informes, ordenar por sí la formación de dichos expedientes cuando lo considere necesario. En todos estos expedientes se oirá siempre á los interesados.

Art. 3.° Terminado el expediente, en la tramitación del cual no ha de invertirse más de un mes, se remitirá á informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que este Alto Tribunal manifieste al Ministerio de la Guerra si el expediente está bien formado, ó si, por el contrario, necesita ampliación, indicando en tal caso las diligencias que, á su juicio, deban practicarse.

Art. 4.° Sólo á instancia del interesado podrá publicarse en el «Diario oficial» la resolución del expediente reservado.

Art. 5.° El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la más fiel interpretación y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diecisiete de Noviembre de mil novecientos seis. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Agustin Luque.

(*Gaceta núm. 324*).

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para los efectos de lo prevenido en Real orden de 11 de Enero último, creando 15 plazas de escribientes mecanógrafos, con cinco pesetas diarias, y dos de la misma clase, con cuatro, tambien diarias; y disponiendo que la prueba de suficiencia que ha de exigirse como condición precisa para el desempeño de estas plazas se acredite ante el Tribunal que al efecto ha de nombrarse por V. I.;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Los ejercicios de prueba de suficiencia comenzarán el dia 26 del mes corriente.

2.° Serán admitidos para este ejercicio los aspirantes que lo soliciten antes del dia 24 del actual.

3.° Los ejercicios consistirán:

I. Enumeración de todas las piezas, y modo de su funcionamiento, de la máquina de escribir que cada interesado prefiera entre los sistemas Yost, Underwood, Oliver y Remington.

II. Ejercicio práctico de limpieza de la máquina.

III. Escritura al dictado durante diez minutos, para apreciar la seguridad, velocidad y ortografía.

4.° Los actuales escribientes mecanógrafos de este Ministerio que no tomen parte en los ejercicios ó que no sean aprobados en los mismos serán declarados cesantes ó trasladados á otros destinos, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras de la carretera de Santiago á Santa Comba al puente Albar por la Peregrina, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de ejecución es de 61.459'08 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con arreglo al capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 6.°, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm. 319.*)

AYUNTAMIENTOS

Boborás

Formados los repartimientos de contribución territorial y urbana de este distrito para el venidero año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que procedan

Boborás, Noviembre 19 de 1906 —El primer teniente Alcalde en funciones, José Losada.

Gudiña

Por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio an el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del mismo, confeccionado para el próximo año de 1007, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados que quieran hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Gudiña 19 de Noviembre de 1906 —El Alcalde, José Barja

Don Cesáreo López Pinal, Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Carballino

Hago saber: Que el dia 6 del próximo mes de Diciembre y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de este aludido Ayuntamiento el arriendo en pùblica subasta de los arbitrios municipales sobre puestos públicos y degüello de reses para el entrante año de 1907, con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Dicha subasta se hará por medio de pliegos cerrados, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 13 000 pesetas, siendo deshechadas todas las proposiciones que no cubran la expresada suma.

Carballino, Noviembre 19 de 1906. —Cesáreo L. Pinal.

Villamartín

El sabado 1.° de Diciembre próximo y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre el degüello de reses vacunas, lanares y cabrias para el consumo público en este Ayuntamiento durante los años de 1907 y 1908, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villamartín 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Manuel García.

Merca

El domingo 2 de Diciembre próximo tendrá lugar en esta Consistorial de diez á doce del dia y ante una comisión designada al efecto, la subasta del arbitrio establecido por los puestos públicos y venta de ganados en la feria de la Merca, así como las casas matadero y taberna, durante el año próximo de 1907, bajo los tipos siguientes:

Puestos públicos y venta de ganados, 1.202 pesetas.

Casa matadero, 26 idem.

De la taberna, 15 idem.

Las proposiciones tendrán lugar en pliegos cerrados suscritos en papel de la clase 11.ª, á los cuales acompañarán cédula personal y resguardo en que acredite el depósito previo del 5 por 100 del tipo y se rematarán al más ventajoso postor, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que al efecto obra en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimienta de todos aquellos que se interesen en las subastas.

Merca 18 de Noviembre de 1906. — El Alcalde, Manuel Casas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Anuncio

Vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y Penitenciaría del Juzgado de Celanova, el ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de Octubre de 1906 y á tenor de lo que determinan los arts. 8.° y 9.° del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, se ha servido hacer pública la vacante, á fin de que los aspirantes al concurso, dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en dicho Juzgado de 1.ª instancia dentro del término de veinte dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á veintidós de Noviembre de mil novecientos seis. —El Secretario del gobierno, José M.ª Armada.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

RELACIÓN de los aprovechamientos á uso vecinal autorizados en el plan para el año forestal de 1906 1907, que terminará en 30 de Septiembre de 1907, en los montes catalogados como de utilidad pública, y demás á cargo de este distrito en la provincia de Orense.

AYUNTAMIENTOS	Número del catálogo	MONTES	APROVECHAMIENTOS — LEÑAS — Cantidad en estéreos	LEÑAS — Tasación — Pesetas	PASTOS — Clase y número de cabezas — Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular y asnal	PASTOS — Tasación — Pesetas	Cantidades que en concepto del 10 por 100 de la tasación han de satisfacer los pueblos que hayan de realizar los aprovechamientos vecinalmente — Por las leñas — Pesetas	Por los pastos — Pesetas	TOTAL por montes — Pesetas	TOTAL por Ayuntamientos — Pesetas
		Partido judicial de Allariz											
	15	Cuesta de San Marcos.											
Allariz	16	Penamá de Penamá.	50	50	60	30	80	5	140	5	14	19	
	17	Penamá de Seoane.	160	160	150	60	200	10	330	16	33	49	98
	18	Cubreiro.	100	100	100	50	100	10	200	10	20	30	
Baños de Molgas	19	Monte do Medo.	40	40	100	60	60	5	160	4	16	20	
	»	Lagoa y Pedrocozos.	600	600	1000	300	500	50	1280	60	128	188	228
	»	Lombas da Carballa.	40	40	100	60	60	5	160	4	16	20	
	»	Lombas de Corgo, Pendon y otros.	50	50	60	20	40	6	90	5	9	14	
Junquera de Ambía	»	Sierra de Ambía, etc.	»	»	40	»	100	60	180	»	18	18	
	»	Berlanga, Chaira, etc.	80	80	80	20	60	5	120	8	12	20	97'60
	»	Lombas do Costeiro, Outeiro, etc.	10	5	116	40	100	20	219	0'50	21'90	22'40	
	20	Castro Pujande.	54	27	100	60	100	10	205	2'70	20'50	23'20	
Junq.ª de Espadañedo	21	Teso, Castelo y Couso.	300	300	200	200	200	50	500	30	50	80	
	22	Monte do Medo.	300	300	200	100	200	50	430	30	43	73	153
Maceda	23	Sierra de San Mamed.	1500	1500	1200	600	600	150	1800	150	180	330	
	»	Monte do Medo de Tioira.	500	500	600	400	300	50	950	50	95	145	695
	»	Monte do Medo de Villardecanes.	500	500	400	200	200	50	600	50	60	110	
Villar de Barrio	24	Monte do Medo.	500	500	400	200	200	50	600	50	60	110	
	25	Sierra de San Mamed.	500	500	400	200	160	40	550	50	55	105	315
			1000	1000	800	300	400	70	1100	100	110	210	
		Partido judicial de Bande											
	26	Carrado, Riogola, etc.	200	200	400	80	120	15	400	20	40	60	
	27	Currás.	50	50	100	20	30	5	100	5	10	15	
	28	Monte Grande.	1500	1500	600	300	360	45	930	150	93	243	
Bande	29	Pitos y Cordas.	250	250	200	100	100	15	290	25	29	54	424'50
	30	Pega de Santa Comba.	50	50	70	30	45	7	110	5	11	16	
	31	Xesteira.	60	60	120	80	60	5	185	6	18'50	24'50	
	»	Novás, Chao, Cabanas, etc.	70	35	60	20	20	20	85	3'50	8'50	12	
	32	Cabeza de Vella.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	33	Galí y las cabras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Entrimo	34	Regueiro y Penedo Pinto.	200	200	80	100	100	20	370	20	37	57	57
	35	Sierra de Queguas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	36	Sierra de Quinzo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lobera	37	Leboreiro y Cabreira.	1000	1000	200	300	240	12	1900	100	190	290	
	38	Veloso, Ferbenza, etc.	150	150	100	»	70	10	370	15	37	52	342
	39	San Benito de Groza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lovios	40	Sierra de Jurés.	600	600	250	500	180	16	696	60	69'60	129'60	
	41	Sierra de Lovios y Nicho.	500	500	130	»	170	11	246	50	24'60	74'60	307'30
	42	Sierra de Santa Eufemia.	530	530	80	302	220	14	501	53	50'10	103'10	
	43	Bugalleira y Eiras.	50	50	120	»	60	5	123	5	12'30	17'30	
	44	Carballá.	100	100	80	100	200	50	180	10	18	28	
	45	Corga da Portela.	100	100	110	40	100	5	190	10	19	29	
	46	Cubillón, Randiño y otros.	100	100	100	50	80	10	180	10	18	28	
	47	Chamoscada do Crego.	60	60	100	50	60	4	150	6	15	21	
	48	Farria.	60	60	94	60	58	8	160	6	16	22	
	49	Lamanicho y otros.	140	140	90	30	40	»	107	14	10'70	24'70	
	50	Lavaguda y Abelleira.	180	180	80	20	50	3	108	18	10'80	28'80	
	51	Penedo Redondo.	110	110	90	30	40	»	108	11	10'80	21'80	
Muíños	52	Portela y otros.	60	60	150	120	80	2	247	6	24'70	30'70	527'30
	53	Portela y Sierra de Pitos.	400	400	200	200	150	5	405	40	40'50	80'50	
	54	Rebolta y otros.	100	100	100	50	100	10	200	10	20	30	
	55	Idem.	50	50	101	30	50	2	125	5	12'50	17'50	
	56	San Martin y Val do Souto.	60	60	100	»	50	3	103	6	10'30	16'30	
	»	Corro do Mouro.	300	300	150	160	120	12	327	30	32'70	62'70	
	»	Coutada, Chao y otros.	200	200	100	20	100	20	190	20	19	39	
	»	Lampaza y Coutada.	60	60	80	60	50	5	140	6	14	20	
	»	Touza, Padrón y Cernego.	»	»	50	20	60	5	100	»	10	10	
		Partido judicial de Carballino											
	57	Costoya.	45	45	20	4	32	1	45	4'50	4'50	9	
Beariz	58	Marco y Pena.	45	45	20	4	32	1	45	4'50	4'50	9	42'20
	59	Sobreiro.	45	45	20	4	32	1	45	4'50	4'50	9	
	60	Visticobo.	90	90	35	10	35	3	62	9	6'20	15'20	
Boborás	61	Fenteira y Pena.	350	350	300	60	130	10	340	35	34	69	69
Cea	62	Bouzas.	100	100	150	40	60	20	190	10	19	29	
	63	Martiñá.	500	500	200	100	150	20	350	50	35	85	114
	64	Campo Grande.	99	90	40	8	64	2	90	9	9	18	
	65	Cobelas, Peneda, Arascada y otros.	270	270	120	24	180	5	270	27	27	54	
	66	Lobagueira.	80	80	100	10	50	3	110	8	11	19	
Irijo	67	San Cosme.	160	160	120	20	90	5	170	16	17	33	229
	68	Testeiro.	250	250	200	150	150	50	410	25	41	66	
	69	Val de María Cid Viz.	150	150	160	100	80	5	240	15	24	39	
Piñor de Cea	»	Mama Verde.	60	60	40	20	50	5	100	6	10	16	16
Pungín	70	Aguieira y Agregados.	100	100	80	20	100	5	160	10	16	26	41
	71	San Torcuato y ciudad.	60	60	20	20	60	5	90	6	9	15	
San Amaro	72	San Torcuato y ciudad.	40	40	20	»	40	»	50	4	5	9	9

(Se concluirá.)

JUZGADOS

Don José Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Freás de Eiras.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito tramitado en este Juzgado, se dictó la sentencia que contiene el encabezado y parte dispositiva siguientes:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Freás de Eiras á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis. El señor don Andrés Vázquez Fernández, Juez municipal suplente en funciones de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovido por don José Pereira Araujo, casado, propietario, mayor de cuarenta años de edad y vecino de Carraguedo, del municipio de Villameá, en representación de don Narciso Puga Domínguez, mayor de edad, Farmacéutico y vecino de Gomesende, contra Delfina Armesto Lorenzo, intervenida de su marido Francisco Savurido, labradores, mayores de edad y vecinos de Grijó, de este término, sobre pago de cantidad de pesetas que adeuda á su poderdante por medicina, y esta en rebeldía.

Fallo: haber lugar á la demanda y en su virtud debo de condenar y condeno á la demandada Delfina Armesto, intervenida de su esposo Francisco Savurido, para que dentro del tercero dia pague al representado del demandante la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas que le reclama con las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que respecto á la demandada se notifique la presente en la forma prevista en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo. — Andrés Vázquez.=Se publicó inmediatamente».

Y cumpliendo lo mandado para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y sirva de notificación á la demandada, pongo el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—José Rodríguez.—V.° B.°: Andrés Vázquez.

Don Camilo Rodríguez, Juez municipal de Cortegada.

Hago público: Que en virtud de ejecución y apremio contra José Rodríguez Fernández, de Leirado de Valongo, para hacer pago de doscientos cincuenta pesetas que adeuda á José Gardón, de Abelenda, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes y por el término de veinte dias.

	Pesetas
1.ª Una heredad con algún viñedo en Parafusca, de nueve áreas, dieciocho centiáreas; que linda por Norte de Manuela Valado, Este y Sur casa y heredad de Delfina Rodríguez y Oeste más de la Manuela Valado: valor trescientas pesetas.	300
2.ª Otra en idem, llamada Quebrada, de cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda por Norte de Delfina Rodríguez, Este de Manuel Gómez, Sur monte de Aniceto Alvarez y Oeste vereda: valor ciento veinticinco pesetas.	125
3.ª Otra en idem, llamada Vacelo, de una área, ochenta y siete centiáreas; lindante por Norte de Manuel Gómez, Este de Manuela Valado, Sur de Delfina Rodríguez y Oeste monte de Manuel Gómez: valor cincuenta pesetas.	50
4.ª Otra idem en Tras da Bodega, de cuatro áreas y ochenta centiáreas; lindante por Norte de Delfina Rodríguez, Este viñedo de Clemente Montero y camino, Sur viña de herederos de Demetrio Fernández y Oeste heredad de la Delfina Rodríguez: valor ciento cincuenta pesetas.	150
Total seiscientas veinticinco pesetas.	625

El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente Noviembre en esta audiencia, casa Consistorial de Cortegada á las dos de la tarde al más ventajoso postor, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor y sin que previamente se consigne el 10 por 100 del precio referido, así como de que no hay títulos de propiedad, que se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria por cuenta del rematante.

Y para la publicación en el «Boletín oficial» es el presente.

Cortegada nueve de Noviembre de mil novecientos seis. — Camilo Rodríguez.—D. S. M. Francisco Rivera, Secretario.

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario de causa criminal pendiente sobre falsedad electoral ó usurpación de funciones, acordó se cite en legal forma á Manuel Viluje Cortés, vecino de la parroquia y Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, que en la actualidad se encuectra en la República Argentina, para que bajo los apercibimientos legales y por término de diez dias, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Constitución núm. 5, á ampliar declaración en el referido procedimiento.

Y para que sirva de citación al Manuel Viluje Cortés, libro la presente que firmo en Orense á veintiuno de Noviembre de mil novecientos seis.—El Actuario: P. D., Manuel F. López.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrución de Celanova.

Por la presente llama á Benito González Martínez, natural y vecino de Amedo, de este término municipal de Celanova y actualmente ausente con ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias siguientes al de la última inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Orense para responder á los cargos que le resultan de causa contra el mismo sobre resistencia á la autoridad, prevenido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, poniéndolo, en su caso, en la cárcel de Orense á disposición de la Audiencia por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Celanova, Noviembre 19 de 1906. —Gerardo Pardo. — El Secretario, Constantino Fernández.

Señas del procesado

Edad veintiocho años, estatura baja, barba poca, sin bigote, color moreno, pelo negro, ojos castaños, algo tartamudo.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

Hago público: Que en expediente sobre reclamación de honorarios deducida por el Abogado D. Ernesto García Velasco, contra Vicente Freijido González, vecino de Vide, se embargaron como de la propiedad de dicho ejecutado, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

1.ª Una parcela destinada á labradío y prado en el término de Nateira de Abajo, de una superficie de ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda por el Norte viña de Eladio Peña, Este viña de Manuel Vázquez, Sur labradío de Bernardo Villar y por el Oeste labradío de Manuel Otero.

2.ª Otra parcela á viña y monte en el término de «Viña Vella»; con una casita en su fondo ó sea por la parte Este, ocupando todo una superficie de veintiocho áreas y cuarenta y una centiáreas; linda Norte viña de Blas Estévez, Este casa de Camilo Villar y por el Oeste camino de la cuesta.

3.ª Lanradío y parra en la «Naveira de Arriba» de una extensión superficial de tres áreas noventa y siete centiáreas; que linda por el Norte labradío de Benito Peña, Este muro que le separa del camino de la Puente del Pereiro, Sur tarreo de Bernardo Villar y por el Este presa ó regato del Sr. Conde.

4.ª Labradío y viña denominada «Viña do Crego», su extensión ocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas; que linda Norte labradío de Camilo Villar, Este riego zanja del Sr. Conde, Sur viña de Camilo Villar y por el Oeste camino que da servicio á la casa de la Torre, muro en medio.

5.ª Un labradío y monte en el término de «Centieira», superficie veintinueve áreas y setenta y tres centiáreas; que linda Norle viña, labradío y monte de Camilo Villar, Este camino que da servicio á la casa de la Torre, Sur labradío, viña y monte de Bernardo Villar y por el Oeste muro que le separa y monte comunal.

6.ª Un monte con castaños en «Tapada de afuera», su cabida catorce áreas; linda Norte monte de Bernardo Villar, Este camino de la Torre, Sur monte de Camilo Villar y por el Oeste monte de Blas Estévez.

7.ª Otro monte en «Tapada de Afuera» de una extensión superficial de tránsito y dos áreas y ochenta centiáreas; que linda Norte monte de Bernardo Villar, Este camino de la Torre, Sur monte de Camilo Villar y por el Oeste monte de Antonio Alvarez, muro en medio.

8.ª Una casa que es donde habita, sita en dicho pueblo de Vide de alto y bajo con su patio, de una superficie de cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas; linda por Norte, Sur y Oeste muro que le separa de la viña del Conde de Revillagigedo y por el Este calle público, muro en medio.

Radican en el pueblo y parronuia de Vide Ayuntamiento de Castrelo de Miño en este partido.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas podrán verificarlo concurriendo ante la sala de audiencia de este Juzgado, situada en el segundo piso de la casa Ayuntamiento de esta villa el dia 14 de Diciembre á la hora de once en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales, debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad, los que podrán suplirse por medio de lo establecido en la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes.

Ribadavia á 20 de Noviembre de 1906.— Manuel Martínez.— El Actuario, Modesto Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15